



Buenos Aires, 23 de octubre de 2012

RES. N° 474/2012

VISTO:

El Expte. DCC-020/11-0 y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa Digital Copiers S.R.L interpuso un recurso de alzada contra la Resolución CM N° 344/12, cuya copia luce a fs. 929/31 y que fuera debidamente notificada por cedula (f. 969), cumplimentando los recaudos del artículo 60 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Que a raíz del dictado de la Resolución CM N° 71/12 (ver fs. 849/50), la empresa de referencia, interpuso el recurso de reconsideración de fs. 860 que fue ampliado a fs. 910/14, el que fue resuelto mediante el dictado de la resolución que ahora se pretende recurrir mediante un pretendido "recurso de alzada", que sin duda debe ser rechazado.

Que en primer lugar por cuanto, conforme el art. 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el recurso de alzada sólo procede contra actos administrativos definitivos emanados del órgano superior de un ente autárquico, lo que no sucede en la especie. El Consejo de la Magistratura es uno de los órganos superiores del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires que de manera alguna es un ente autárquico, sino que se trata de uno de los tres poderes de la ciudad.

Que siendo así, no procede jurídicamente el recurso que se intenta.

Que en segundo término, por cuanto al ser la resolución recurrida consecuencia de un recurso de reconsideración anterior, tampoco procedería que se lo tratara como un recurso de reconsideración, por cuanto no existe reconsideración de la reconsideración, valga la redundancia. La vía recursiva en sede administrativa está precluída.

Que en consecuencia el Departamento de Asuntos Jurídicos por Dictamen 4777/12 estima que debe rechazarse el recurso intentado.

Que este Plenario comparte lo manifestado por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

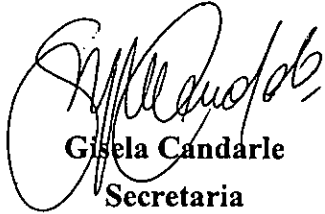
RESUELVE:

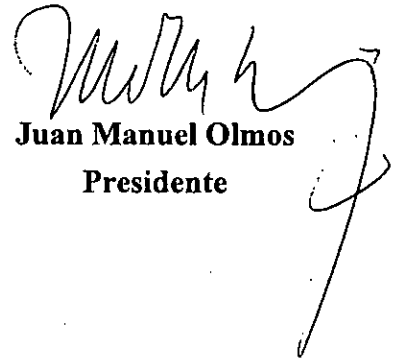


Art. 1º: No hacer lugar a lo solicitado por la empresa Digital Copiers S.R.L. contra la Res. CM N° 344/2012 por los motivos expuestos en los considerandos..

Art. 2º: Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 474 /2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente